

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **119**

Fecha: 28/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00865	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN ANDRES MELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00905	Despachos Comisorios	LOGRO PROPIEDAD RAIZ LTDA	OPTICA SANTA LAURA SAS	Auto ordena comisión	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00911	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	YAIR ANDRES PATARROYO GORDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00911	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	YAIR ANDRES PATARROYO GORDO	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00912	Verbal	AMANJU & CIA SAS	ECOTECHNOS SAS	Auto resuelve retiro demanda	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00913	Ejecutivo Singular	RENTEK S.A.S	EXALTA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00913	Ejecutivo Singular	RENTEK S.A.S	EXALTA S.A.S	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00914	Verbal	AMANJU & CIA SAS	ECOTECHNOS SAS	Auto resuelve retiro demanda	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00915	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RICARDO ANDRES RIAÑO MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00915	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RICARDO ANDRES RIAÑO MARTINEZ	Auto suspende proceso	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00916	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR IVAN DELGADO PINZON	Auto inadmite demanda	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00917	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	YAMILE ESTHER CASTAÑEDA	Auto admite demanda APREHENSION	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00918	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CIRA DEL CARMEN HERAZO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00918	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CIRA DEL CARMEN HERAZO	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00919	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	MARTA PATRICIA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00919	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	MARTA PATRICIA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00920	Medidas Cautelares	OLX FIN COLOMBIA S.A.S.	ANDRES GONZALEZ BENAVIDES	Auto admite demanda APREHENSION	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00921	Ejecutivo Singular	LABORATORIOS LORENA VEJARANO SAS	IMPORTACIONES DE LOS ANDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00921	Ejecutivo Singular	LABORATORIOS LORENA VEJARANO SAS	IMPORTACIONES DE LOS ANDES	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00934	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	LUZ MARITSA GUEVARA UMAÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00934	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	LUZ MARITSA GUEVARA UMAÑA	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	
1100140 03 029 2023 00935	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	LISANDRO ZAMORA QUINTERO	Auto admite demanda APREHENSION	27/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230086500

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FLOR ÁNGELA CERÓN GONZÁLEZ y EDWIN ANDRÉS MELO ROZO, por las siguientes cantidades de dinero:

Por 1,540.0417 UVR equivalente a \$539,549.14, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 5 de enero de 2023 hasta el 5 de agosto de 2023 de conformidad con el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio liquidado desde el vencimiento de cada cuota y hasta su pago total a la tasa del 14.25% EA, sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera.

Por 240,914.9615 UVR equivalente a \$84,403,858.11, que corresponde al capital acelerado según el pagaré base de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa del 14.25% E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados desde la presentación de la demanda hasta su pago total.

Por 12,848.1457 UVR equivalente a \$4,501,310.59, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas.

DECRETAR el embargo del bien objeto de garantía real identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-40372000. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER a la Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e262c1947da56b8bfca146305e3825f8e26432a463062f82a74eb40c6610d7**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230090500

Como la comisión reúne las exigencias establecidas en el artículo 37 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Auxiliar y cumplir la presente comisión proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Medellín.

SEGUNDO: Para ese fin y en virtud de las facultades conferidas por el comitente con apoyo en el artículo 38 y s.s. ib., SUBCOMISIONESE a la ALCALDÍA LOCAL y/o INSPECTOR DE POLICÍA de la zona respectiva, y/o JUECES 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con amplias facultades, para la práctica del secuestro del inmueble identificado con folio 50C-614810. Líbrese comisorio con copia de este auto, del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida y los insertos pertinentes acompañados a la comisión.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, el subcomisionado devuelva la actuación al comitente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465693d33ba7bf37c5d66bafa28ea0cb115689bedfbc416fa0255fde4433655c**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230091100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra YAIR ANDRES PATARROYO GORDO por las siguientes sumas de dinero:

Por \$51'233.382, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 27 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$7'745.350, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 2 de octubre de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré, esto es, el día 3 de agosto de 2023, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por \$1'981.603, correspondiente a los intereses moratorios causados, contenidos en el pagaré aportado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias respectivas.

Reconocer personería para actuar a la Dra. BETSABÉ TORRES PÉREZ como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb58359a2f094dea69ec393c7b50027ee1995ab853978de2cd77c6a0b07bb0c**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230091200

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la demanda.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41eeaf40fc008c40581c183f2c05aa7fc7e07e0800c2883e795cb9f9efa26f**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230091300

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de RENTEK S.A.S. contra EXALTA S.A.S., ANDRES FELIPE PARADA SIERRA y LUIS QUINTIN PARADA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$124'627.694, correspondiente al capital contenido en el certificado de depósito de valores anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 15 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias respectivas.

Reconocer personería para actuar al Dr. DIEGO ALEJANDRO VALENCIA JARA como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30d1c1b87dce97b00c1f435cf9939c337a0f50492784c79a6ec122e646633a4**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230091400

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la demanda.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d2afb1aa507e0ee5ae5a3143868fccdc8c561836add865895b0f63c86b2c**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230091500

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra RICARDO ANDRES RIAÑO MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$121'642.560, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., liquidados sobre el capital insoluto por la suma de \$118'376.502, desde el día 9 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias respectivas.

Reconocer personería para actuar al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa95adc1ce7c76e217a1a8e2e743d7b500284924a76eec6ad418990e5e7c0abc**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230091500

De acuerdo con la decisión emitida por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., mediante la cual acepta el trámite de negociación de deudas del ejecutado RICARDO ANDRES RIAÑO MARTINEZ, el Juzgado, en aplicación del art. 545 del Código General del Proceso, dispone:

SUSPENDER el trámite del presente proceso.

Ofíciase al centro de conciliación informando lo aquí decidido.

Una vez se obtenga información sobre el cumplimiento del acuerdo, se tomarán las decisiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244bc2ee5bb435dccc53ee53b8fb38e64dacc12164db64ae9f483df317263714**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 1100140030292023091600

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

Discrimine cada una de las sumas pretendidas por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, capital acelerado y sus correspondientes intereses, precisando las fechas de causación.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d23e15eaf54f15bbae8902b0988755d7aad5256f3bd460497f9954913dc385d**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230091700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas KKM153, denunciado como de propiedad de la señora YAMILE ESTHER CASTAÑEDA PALOMINO.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en el lugar que éste designe o en los parqueaderos relacionados en el escrito de solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cbbb2d3e629a8960636cc658cfd2f89f835fe067989f73bdf82188def9b718**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 1100140030292023091800

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 ejusdem RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de ITAU COLOMBIA S.A. contra CIRA DEL CARMEN HERAZO GAMARRA, por las siguientes cantidades:

1. Por \$52.907.698 M/cte., por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (8 de marzo de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

Notificar esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S., quien interviene a través del abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59cdf3e10456cc16806dce6c02b273e0e432853d65294ed045fda87bfdb8dea**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230091900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$83.296.888, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 29 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$12.317.151, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de mayo de 2022, hasta el día 29 de noviembre de 2022, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias respectivas.

Reconocer personería para actuar a la Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14d70ee4f2cff126d331d53d6d3d160d5d4299fc94a382576dcd6d2038c6dd8**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230092000

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de aprehensión incoada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas MXP074, denunciado como de propiedad de ANDRES GONZALEZ BENAVIDES.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S. en el lugar que éste designe o en los parqueaderos señalados expresamente en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1c96e6a88646ac527cba3622bdcc5169b6bf38bf913103064a8cb0b88c3b06**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230092100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. contra IMPORTACIONES DE LOS ANDES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

Por \$67.963.000, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora de cada cuota a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 25 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias respectivas.

Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8598b06734eb6c0771dcb31e3cd8fb1a59c46cc94de49b05d38783fd4337a563**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230093400

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO MUNDO MUJER S.A. contra LUZ MARITSA GUEVARA UMAÑA y WILLIAM FERNEY BELTRÁN MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 6451148:

1.1 Por la suma de \$6.323.337,45 M/Cte, por concepto de cuotas de capital vencidas comprendidas entre el 9 de abril del 2023 al 9 de septiembre de 2023, dejadas de cancelar y discriminadas en el líbelo de la demanda.

1.2 Por la suma de \$2.468.470,95 M/Cte, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre cuotas de capital vencidas desde el 10 de marzo de 2023 al 9 de septiembre de 2023.

1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1.1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de \$13.696.870,18 M/Cte, por concepto de capital acelerado.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. Pagaré N° 6912150:

2.1 Por la suma de \$5.606.691,36 M/Cte, por concepto de cuotas de capital vencidas comprendidas entre el 13 de abril del 2023 al 13 de septiembre de 2023, dejadas de cancelar y discriminadas en el líbelo de la demanda.

2.2 Por la suma de \$3.639.929,10 M/Cte, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre cuotas de capital vencidas desde el 14 de marzo de 2023 al 13 de septiembre de 2023.

2.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 2.1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.4 Por la suma de \$25.329.533,88 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

2.5 Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias respectivas.

Reconocer personería a la firma JGM ACCIÓN JURIDICA S.A.S, la cual actúa a través del abogado JOAQUIN EMILIO GÓMEZ MANZANO, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8065ee720db890a80674b2dfe35b02b3d48018e1b7164d6943ecbd21077afcee**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230093500

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por FINANZAUTO S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas JTX683, denunciado como de propiedad de LISANDRO ZAMORA QUINTERO.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbddd517215f360773499f66b8726b6c5796bd66fb16f53664938e2ba6b9b41**

Documento generado en 27/11/2023 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>